

DIRECCIÓN
REGIONAL DE
EDUCACIÓN PIURA

GOBIERNO REGIONAL
PIURA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

19 JUL 2024

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 009713

Visto, la documentación que se acompaña en un total de dieciséis (16) folios útiles:

CONSIDERANDO

Que, el Art. 71° de la Ley 29944 indica que la licencia es el derecho que tiene el profesor para suspender temporalmente el ejercicio de sus funciones por uno o más días, sin goce de remuneraciones pueden ser por motivos particulares, por desempeño de funciones públicas o cargo de confianza, entre otros;

Que, en el Art. 197° del D.S. N° 004-2013-ED, sobre duración de la licencia sin goce de remuneraciones, señala que el profesor para atender asuntos particulares puede solicitar licencia hasta por dos (02) años, continuos o discontinuos contabilizados dentro de un periodo de cinco (05) años; ya sea para atender asuntos particulares, puede solicitar licencia hasta por dos años, continuos o discontinuos, contabilizados dentro de un periodo de cinco años o por estudios de posgrado, especialización y capacitación en el país o en el extranjero relacionado a su nivel educativo profesional, sin el auspicio o propuesta del MINEDU o del Gobierno Regional hasta por dos (02) años. Asimismo, el Art. 181° inciso c) indica que para el cómputo del periodo de licencia, por cada cinco (05) días consecutivos o no dentro del año fiscal, acumulará los días sábados y domingos, igual procedimiento se seguirá cuando involucre días feriados no laborables;

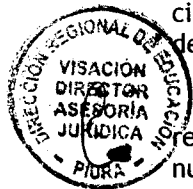
Que, mediante el numeral 5.17.1 de la Resolución Viceministerial N° 081-2023-MINEDU de fecha 20.06.2023, a través de la cual mediante su Artículo 2° se aprueban las "Disposiciones para el procedimiento de licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial", señala que: El(a) profesor(a) nombrado(a) puede solicitar licencia sin goce de remuneraciones para atender asuntos particulares hasta por dos (2) años continuos o discontinuos en un periodo de cinco (5) años, para el(a) profesor(a) nombrado(a) antes de la vigencia de la LRM, se contabiliza desde el 26.11.2012; y a la fecha nos encontramos en el tercer periodo, que inicio el 26.11.2022 y culmina el 25.11.2027 y así sucesivamente; mientras que para los(as) profesores(as) nombrados(as) a partir del 26.11.2012, el periodo de cinco (5) años se contabiliza a partir de la fecha de su nombramiento y así sucesivamente, periodo dentro de los cuales puede solicitar la respectiva licencia;

Que, de acuerdo a la RVM N° .126-2023-MINEDU, que aprueba las normas que regulan las situaciones administrativas y otros aspectos laborales del Auxiliar de Educación en su numeral 7.4.16 se señala que el Auxiliar de Educación para atender asuntos particulares puede solicitar licencia hasta por dos (02) años continuos o discontinuos considerando acumulativamente todas las licencias en un periodo de cinco (05) años contados a partir de la fecha de su nombramiento;

Que, en el D.S. N° 004-2013-ED, Artículo 182° señala que el responsable del Escalafón Magisterial de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada llevará un control minucioso de las licencias, bajo responsabilidad;

Que, en virtud a las citadas normas, el personal que se indica en la parte resolutive del Artículo Primero de la presente resolución, solicita licencia sin goce de haber por motivos particulares; siendo atendible su petición por reunir los requisitos de Ley; debiéndose en consecuencia emitirse el acto administrativo correspondiente;

¡En la Región Piura, todos juntos contra el dengue!



Estando a lo actuado por el Sistema de Recursos Humanos, según el Informe N° .343 -2024-GOB.REG-PIURA-DREP-OADM-A-RR.HH;

009713

De conformidad con el D.S. N° .004-2019-JUS Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° . 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° .29944 ley de la Reforma Magisterial, Resolución Viceministerial N° . 081-2023-MINEDU, RVM N° . 126-2023-MINEDU y en uso de las facultades conferidas por la RER N° . 239/2024/GOB.REG.PIURA-GR

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- - CONCEDER LICENCIA SIN GOCE DE HABER POR MOTIVOS PARTICULARES, a la persona que a continuación se indica:

1.1.-

DATOS PERSONALES Y LABORALES:		
APELLIDOS Y NOMBRES	SANCHEZ MONTENEGRO, JESSICA PAOLA	
DNI N°	02884424	C.M. N° 1002884424
CONDICIÓN LABORAL	NOMBRADO	CARGO: AUXILIAR DE EDUCACION
NOMBRE II.EE.	IEI- N° .007 "ANTELA BALAREZO DE BALAREZO" -CASTILLA	
NIVEL / MODALIDAD	EDUCACION INICIAL	
FECHA DE LICENCIA ACTUAL	DEL 01 AL 31 DE JULIO DEL 2024	
DOMICILIO	CALLE CUZCO N° . 104-CASTILLA	
TOTAL PERIODO DE LICENCIAS AL 31.07.2024	01 MES	

1.2.-

DATOS PERSONALES Y LABORALES:		
APELLIDOS Y NOMBRES	ALVARADO JUAREZ, LIDIA	
DNI N°	02803541	C.M. N° 1002803541
CONDICIÓN LABORAL	NOMBRADO	CARGO: PROFESORA
NOMBRE II.EE.	IEI- N° .007 "ANTELA BALAREZO DE BALAREZO" -CASTILLA	
NIVEL / MODALIDAD	EDUCACION INICIAL	
FECHA DE LICENCIA ACTUAL	DEL 01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024	
DOMICILIO	AH. TUPAC AMARU I ETAPA MZA B-5 LOTE 3	
TOTAL PERIODO DE LICENCIAS AL 31.12.2024	06 MESES	

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Área de Escalafón es el responsable de llevar el control minucioso de las licencias, bajo responsabilidad; según lo dispuesto en el Art. 182° del D.S. N° 004-2013-ED.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE, la presente Resolución Directoral Regional en la forma y modo que señala la Ley, a doña JESSICA PAOLA SANCHEZ MONTENEGRO y doña LIDIA ALVARADO JUAREZ, en el domicilio señalado y demás estamentos administrativos.

Regístrese y Comuníquese.



WILMER CHARLY GONZALES ROJAS
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACION
PIURA

WCHGR/DREP.
IIRP/DADM.
REWS/RARR.HH.
Ver

¡En la Región Piura, todos juntos contra el dengue!